

Código No. 2227020

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1207

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.*

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con

excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:

“Artículo 38.- sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Artículo 49.- Atribuciones. *El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;*
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;*
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales;*
- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;*
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;*
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;*
- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;*
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;*
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;*
- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;*
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;*
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;*
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;*
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;*

- o) *Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,*
p) *Las demás que contemple la Ley."*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.- Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias".*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]"

Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, así:

"Artículo 1. – *Modificar la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, en lo siguiente:*

1. *En el Artículo 6, reemplazar los literales a), b), c), d), y, e) por los siguientes textos:*

- a) **Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable**, a excepción de los servicios: *Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; y, aquellos que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones."* (Lo subrayado me corresponde)

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

"Art. 176.- *Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo;*

ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 30 de noviembre de 2018, la ARCOTEL autorizó a favor de la señora Carmen Cecilia Cruz Altamirano, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “GUANOVISION”, para servir a la ciudad de Guano con ampliación de cobertura hacia la parroquia San Andrés del cantón Guano, provincia de Chimborazo.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-012896-E, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de 23 de septiembre de 2020, la señora Carmen Cecilia Cruz Altamirano, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado “GUANOVISION”, autorizado para servir a la ciudad de Guano con ampliación de cobertura hacia la parroquia San Andrés del cantón Guano, provincia de Chimborazo, solicitó el incremento de un canal local para programación en el citado sistema “GUANOVISION”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes informes:

Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0049 de 30 de septiembre de 2020, en el cual concluyó:

“Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-012896-E de 23 de septiembre de 2020, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la señora Carmen Cecilia Cruz Altamirano, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUANOVISION”, autorizado para servir a la ciudad de Guano con ampliación de cobertura hacia la parroquia San Andrés del cantón Guano, provincia de Chimborazo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”.

Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2021-335 de 22 de noviembre de 2021 en el cual concluyó:

*“En orden a los antecedentes; fundamentos jurídicos; análisis expuesto; y, al contar con el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0049 de 30 de septiembre de 2020, ha dado cumplimiento con los requisitos determinados en la Página Web; y, el artículo 176 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar a favor de la permisionaria, incremento de un canal*

local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUANOVISION", autorizado para servir a la ciudad de Guano con ampliación de cobertura hacia la parroquia San Andrés del cantón Guano, provincia de Chimborazo."

Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0012 de 22 de noviembre de 2021, sobre el reporte de valores de los permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción – Incremento de Canal Local.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0049 de 30 de septiembre de 2020; Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2021-0335 de 22 de noviembre de 2021; y, Reporte de Valores No. No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0012 de 22 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor de la señora Carmen Cecilia Cruz Altamirano, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUANOVISION", autorizado para servir a la ciudad de Guano con ampliación de cobertura hacia la parroquia San Andrés del cantón Guano, provincia de Chimborazo, bajo las características técnicas del Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0049 de 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de reliquidación de derechos por la autorización del incremento de un canal local para programación propia, otorgada a favor de la señora Carmen Cecilia Cruz Altamirano, tomando en cuenta el Reporte de Valores No. No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0012 de 22 de noviembre de 2021, anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la señora Carmen Cecilia Cruz Altamirano, que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución cancele el valor por derechos de concesión por el incremento de un canal local de programación propia; y, una vez cancelado, el prestador deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, de la ciudad de Quito, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTICULO 5.- Disponer a la señora Carmen Cecilia Cruz Altamirano, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la señora Carmen Cecilia Cruz Altamirano, en la dirección: Agustín Davalos 299 y Dunji, cantón Guano, provincia de Chimborazo; Teléfono 032901889; correos electrónicos ceci33cruz@hotmail.com y guanonet_tv@hotmail.com; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección

Técnica de Gestión Económica de los Títulos Habilitantes; a la Dirección Financiera; a la Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; a la Unidad de Comunicación Social; a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, de 22 de noviembre de 2021.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani SERVIDOR PUBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PUBLICO	Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. Gabriela Rosero SERVIDOR PUBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PUBLICO	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, CARMEN CECILIA CRUZ ALTAMIRANO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) Sra. **CARMEN CECILIA CRUZ ALTAMIRANO**
C.C.. 0603615113001
NSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES